



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

DICTAMEN NÚMERO 165

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 6 VOTOS EN CONTRA: 10 ABSTENCIONES: 1
EN LO PARTICULAR: _____

TODA VEZ QUE NO FUE APROBADO EN LO GENERAL NI EN LO PARTICULAR, EL DICTAMEN NÚMERO 165 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, SE DECLARA APROBADA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023. LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO.

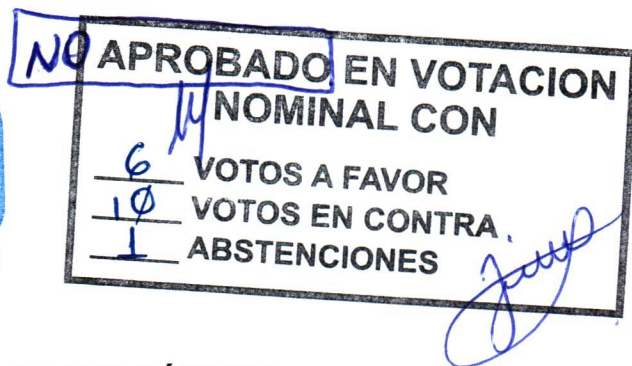
DADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.

DIPUTADA PRESIDENTA

DIPUTADA SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No.165

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de mayo 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de



fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/215/2025 el cual fue notificado en fecha 7 de marzo de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y obra pública, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 31 de marzo de 2025, a través del oficio No TM/2930/03/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 1 de abril de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/348/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, por el ejercicio fiscal del 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. C.P. Elías Raúl Collins Rosas, en su carácter de Subtesorero del XXV **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, acudió en representación de la C. Lic. Claudia



Josefina Agatón Muñiz, Presidenta Municipal del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, a la reunión de Pre-cierre el día 10 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 6 de mayo de 2025, a través del oficio No. TM/3435/05/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 8 de mayo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/499/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. C.P. Guadalupe Salazar Valle, en su carácter de Subtesorera del XXV **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California** de la Entidad Fiscalizada, compareció en representación de la C. Lic. Claudia Josefina Agatón Muñiz, Presidenta Municipal del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, a reunión final el día 15 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de junio de 2025 por medio del diverso oficio número TIT/709/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes



Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, de la Entidad Fiscalizada, el C. Lic. Armando Ayala Robles, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 154 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/215/2025 en fecha 7 de marzo de 2025, de los cuales se determinaron 52 resultados con observaciones, de las cuales 31 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; las 21 restantes se reestructuraron para quedar en 21 acciones, correspondiendo a 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, así como 12 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 9 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

✓

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 38 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, siendo las siguientes:



NÚM. DEL RESULTADO: 4

NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-12-DAEN-1.4

Promoción de responsabilidad
administrativa sancionatoria

RECURRENTE:

SI

La Entidad con fecha 25 de octubre de 2016 celebró contrato de Concesión con una Empresa, por el servicio de arrastre y almacenaje de vehículos en la Ciudad de Ensenada, Baja California y Delegaciones Municipales.

La Cláusula DÉCIMA del contrato, señala que "EL CONCESIONARIO" otorgará al Ayuntamiento a través de Tesorería Municipal, un porcentaje equivalente al 10% (diez por ciento) de los ingresos que perciba en cuanto al arrastre y almacenamiento de unidades que sean remitidas por la autoridad municipal, lo que deberá acontecer durante los cinco primeros días de cada mes acompañado del soporte correspondiente, observándose que dicho concesionario no ha cumplido con la citada condición, toda vez que no ha entregado los reportes de enero a diciembre de los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así mismo en su Cláusula CUARTA segundo párrafo señala que "EL CONCESIONARIO" deberá informar a la administración municipal, por conducto de Recaudación de Rentas, de todas aquellas unidades que no hayan sido reclamadas por sus legítimos propietarios en un lapso de 90 días naturales a partir de su aseguramiento, a efecto de que se dé inicio al procedimiento administrativo de remate a la brevedad que permitan las labores de la oficina recaudadora. De lo obtenido deberán deducirse aquellos gastos ordinarios y extraordinarios que sufrague la administración municipal para llevar a cabo el remate, el resto se distribuirá de la siguiente forma: 90% (noventa por ciento) de los ingresos por concepto de arrastre y almacenamiento de vehículos materia de la presente concesión, para "EL CONCESIONARIO" y el 10% (diez por ciento) para "EL AYUNTAMIENTO", situación que no se ha realizado desde el ejercicio fiscal 2019.

Cabe mencionar que la Empresa en fecha 26 de abril de 2023, reconoció el adeudo por la cantidad de \$3'269,683 por concepto de arrastre y almacenaje más accesorios legales por el período de julio de 2018 hasta diciembre de 2021; sin embargo, no proporcionó información sobre los adeudos a favor del Municipio de Ensenada correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023. Adicionalmente, solicitó el remate de vehículos productos de la utilidad pública licitada, con el cual se pretende entregar el 100% de la parte proporcional que le corresponde a favor del Ayuntamiento de Ensenada.

Observándose que la Entidad no ha dado cumplimiento a la terminación de la Concesión como se establece en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Novena del Contrato de Concesión.



Incumpliendo con lo establecido en el artículo 35 fracción V y VIII, 51 fracción XXIII y artículo 54 fracción II y artículo 58 fracciones I, II y XXVII y artículo 201 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, son atribuciones de la Dirección Jurídica, Subtesorero, Tesorería Municipal, Dirección de Recaudación y Sindicatura Municipal.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-21.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Los sueldos y prestaciones pagadas al personal de base están regulados por las Condiciones Generales de Trabajo 2023, mismas que fueron firmadas en fecha 26 de abril de 2023 con retroactividad al 1 de enero del mismo año, observándose la falta de actualización en el pago del quinquenio de acuerdo a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo 2023.

Incumpliendo con la cláusula trigésima de las condiciones generales de trabajo 2023 así como el artículo 24 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para aplicar oportunamente el pago catorcenal del quinquenio actualizado de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo del ejercicio fiscal en curso.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-25.5	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

La Entidad registró contablemente al 31 de diciembre de 2023 en la cuenta número 5-1-1-3-1-6, Compensaciones pagadas por la cantidad de \$127'521,615 que se integra por \$55'886,835 pagadas catorcenalmente vía nómina y \$44'237,434 pagadas mediante recibos que no forman parte de la nómina de sueldos, según documentación proporcionada por Oficialía Mayor, observándose una diferencia de \$27'397,346 no identificada.

Asimismo, se observa que del total de compensaciones no se efectuaron las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta.



Incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Valuación" y el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 36

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-26

Promoción de responsabilidad
administrativa sancionatoria

RECURRENTE:

NO

La Entidad proporcionó relación de 131 bajas de empleados incurridas durante el ejercicio 2023, de la revisión efectuada a 20 bajas de personal por concepto de finiquitos y/o liquidaciones por \$10'179,389, se observa lo siguiente:

- a) Se revisó el cálculo de los finiquitos y liquidaciones el cual demostró que se efectuaron pagos de menos por \$229,071, esto debido a la falta de actualización de las Condiciones Generales de Trabajo, no tomaron en cuenta conceptos del sueldo para el pago de la prima vacacional, cálculo incorrecto de los días de vacaciones proporcionales correspondientes al año laborado, salario por debajo del mínimo y falta de pago de prima de antigüedad a fallecidos.
- b) De las 20 bajas de personal, no se proporcionó documentación que sustente el registro contable del gasto y los pagos efectuados.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 19, 32, 34, 36, 37, 51, 76 y 77 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Por todo lo anterior se incumple con los artículos 88 fracciones I y XXI, artículo 90 fracción I, V y XIV y 92 fracciones I y X del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, son atribuciones competentes al oficial Mayor, al Titular de la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Recursos Humanos.

NÚM. DEL RESULTADO: 45

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-31.2

Promoción de responsabilidad
administrativa sancionatoria

RECURRENTE:

NO



Derivado de la revisión efectuada a Materiales y Suministros, se verificaron 2 licitaciones públicas regionales y 3 licitaciones públicas nacionales, de las cuales se observa lo siguiente:

- c) No proporcionó el análisis de las propuestas presentadas por los licitantes, por lo tanto, no presentó evidencia documental que acredite que, una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicó a aquel cuya propuesta resultó solvente.
- e) De la revisión a la publicación de la licitación pública regional correspondiente a la adquisición de mezcla asfáltica, mediante oficio No. 010301 de fecha 25 de noviembre de 2024 responden que de acuerdo al origen del recurso con el que se van a cubrir los gastos esta licitación es recurso propio por lo tanto fueron sustanciadas por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California, y solamente fue publicada en la página electrónica oficial del gobierno Municipal, sin embargo, en revisión se detectó que la factura 936 fue operado con FORTAMUN por lo tanto se utilizaron recursos federales y debió de haber seguido el procedimiento de publicación de licitación.

Incumpliendo con el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California.

- e) En relación a las 3 licitaciones públicas nacionales estas no fueron publicadas en un diario de circulación nacional como lo marca el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California o en CompraNet y simultáneamente en el DOF como marca el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- h) No proporcionaron las proposiciones para poder verificar que estas hayan sido firmadas autógrafamente.

Por todo lo anterior se incumple con el artículo 93 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, el cual señala que son atribuciones del Departamento de Recursos Materiales, programar y realizar las adquisiciones de los bienes y servicios de las Dependencias, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados, aplicando las políticas y procedimientos vigentes y llevar a cabo los procedimientos para las adquisiciones o la contratación en la prestación de servicios que requiera la Administración Pública Centralizada.



NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-31.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De los 3 contratos revisados en materiales y suministros correspondientes a adquisición de pintura para dependencias operativas y adquisición de mezcla asfáltica y 3 contratos de servicios generales por arrendamiento de equipos de recolección y traslado, y de prestación de servicios de capacitación y evaluación, se observa lo siguiente:

- b) En relación al contrato por arrendamiento de equipos recolectores y traslado de residuos sólidos con un proveedor, no se incluyó la cláusula de garantías, observando que en la convocatoria se estipuló que sería una garantía de cumplimiento por el 10% del monto total estimado del contrato, incumpliendo con el artículo 44 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que los contratos que se elaboren contengan los requisitos mínimos establecidos de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-31.4	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

✓

La Entidad suscribió Contrato de Concesión con una empresa en fecha 11 de julio de 2023, mediante el procedimiento de licitación pública No. 002/2023, mismo que tiene una vigencia de 15 años por un total de \$1,751'320,381 sin incluir IVA; consistente en la instalación de 3,500 luminarias, una iluminación ornamental y dinámica, servicios de telegestión y las operaciones y mantenimiento del servicio de alumbrado público, del cual se observa lo siguiente:

- b) No fueron localizados el seguro de responsabilidad civil y la garantía de cumplimiento del Título de Concesión, el Proyecto del Centro de Control de Operación y Mantenimiento y los Proyectos Viales Integrales a fines a la conservación y modernización de la infraestructura vial y semafórica.

- e) Asimismo, mediante Decreto No. 337 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de noviembre de 2023, se autoriza la afectación del 20% de las Participaciones Federales



que le corresponden al Municipio de Ensenada, respecto del Fondo General de Participaciones y los remanentes del Cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión No. 002/2023. De lo anterior, durante la revisión efectuada a los ingresos del Fondo General de Participaciones Federales y a los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, constatamos que el Gobierno del Estado no realizó la afectación del 20% adicional a la afectación que realiza por el 60%, por lo que los pagos realizados a favor de la empresa contratada se realizaron con recursos del FORTAMUN 2023 por un total de \$ \$44'993,219.

Incumpliendo con los artículos 27 y 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y los artículos 33 y 49 segundo párrafo del Reglamento de Concesiones de Bienes y Servicios Públicos para el Municipio de Ensenada, Baja California.

Por lo anterior se incumple con el artículo 88 fracciones XI, XVII y XXI y artículo 89 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, son atribuciones competentes de la Oficialía Mayor y de la Dirección Ejecutiva.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-33.2	
RECURRENTE:	
	NO

n

En relación a la evidencia documental que asegure la recepción de los insumos de la adquisición de mezcla asfáltica por \$12'145,578, se observa lo siguiente:

- a) Por la adquisición de \$9'919,914 con un proveedor, existe una diferencia por 1,001 m3 entre las notas presentadas y la cantidad pagada en las facturas, como se muestra:

FECHA	PÓLIZA	CANTIDAD PAGADA S/ AUDITORÍA	NOTAS AYUNTAMIENTO	DIFERENCIA
22-ago-23	376	402.00	402.00	-
21-sep-23	428	618.00	ILEGIBLES	618.00
31-oct-23	495	618.00	433.00	185.00
14-dic-23	571	660.00	462.00	198.00



TOTAL	2,298.00	1,297.00	1,001.00
-------	----------	----------	----------

Incumpliendo con la cláusula cuarta segundo párrafo del contrato efectuado con el proveedor, donde se establece que a la Dirección de Infraestructura le corresponde llevar el control del volumen requerido.

- b) En relación a la evidencia documental que asegure la recepción de los insumos de la adquisición de mezcla asfáltica con otro proveedor por \$ 2'225,664 estas fueron solicitadas a la Dirección de Infraestructura, sin que hayan sido proporcionadas por la Entidad.

Incumpliendo con la cláusula quinta segundo párrafo del contrato efectuado con el proveedor, donde se establece que a la Dirección de Infraestructura le corresponde llevar el control del volumen requerido.

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Por todo lo anterior se incumple con el artículo 93 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, compete al Departamento de Recursos Materiales la atribución de llevar a cabo los procedimientos para las adquisiciones o la contratación en la prestación de servicios que requiera la Administración Pública Centralizada.

NÚM. DEL RESULTADO: 52	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-33.3	
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión a las adquisiciones de la cuenta de Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte por \$2'255,633, mediante oficio 010301 del Oficial Mayor hacia el Tesorero Municipal de fecha 25 de noviembre de 2024, manifiesta que no existen entradas y salidas al almacén, ya que los proveedores incluyen la instalación de las mismas y en cuanto al destino de las adquisiciones, se manifiesta que cada trámite de adquisición de refacciones y/o servicios a unidades lleva un formato de diagnóstico, así como un vale de servicio en donde se refleja los datos de la unidad en donde se instalarán las refacciones, sin embargo, al revisar los formatos de diagnósticos se observa lo siguiente:



- a) En el formato de diagnóstico de adquisiciones por \$1'087,322 aparecen como stock en almacén, por lo tanto, no especifican en qué unidades se instalaron.
- b) Se solicitaron 11 bitácoras por adquisición de refacciones por \$1'168,311 de lo cual:
- b.1) No entregaron 3 bitácoras equivalentes a \$ 336,960.
- b.2) De las 8 bitácoras que entregaron equivalentes a \$831,351 no se encontró registro en ellas de que las compras hayan sido instaladas en las unidades solicitadas.
- b.3) Las bitácoras fueron proporcionadas en archivo Excel, no teniendo evidencia de firmas.

Por lo tanto, no se pudo verificar la evidencia documental y física que asegure la recepción de los materiales que ampara la erogación efectuada.

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Por todo lo anterior se incumple con el artículo 93 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, compete al Departamento de Recursos Materiales la atribución de llevar a cabo los procedimientos para las adquisiciones o la contratación en la prestación de servicios que requiera la Administración Pública Centralizada.

NÚM. DEL RESULTADO: 86

NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-67.1

RECURRENTE:

Recomendación

NO

Derivado de la revisión a la cuenta de Bancos relativa a la elaboración de las Conciliaciones Bancarias, se comprobó que de las 85 cuentas bancarias con que cuenta la Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2023, de 27 cuentas bancarias no se proporcionó las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2023.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

RECOMENDACIÓN:



Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar el análisis y la depuración de los saldos sin movimientos que aparecen en registros contables.

NÚM. DEL RESULTADO: 87	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-67.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión efectuada a las 58 Conciliaciones Bancarias, la Entidad presenta partidas en conciliación (en tránsito) del ejercicio fiscal 2023, en 5 conciliaciones bancarias de la Institución BBVA Bancomer, S.A., 1 Conciliación Bancaria de Banamex, S.A., y 1 Conciliación Bancaria de HSBC, S.A de C.V., por un monto de \$1'813,326.

Observándose que no han sido aclarados ni reconocidos contablemente en sus respectivas cuentas, o en su caso el análisis para su depuración.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Sustancia Económica", y artículo 54 fracción XI inciso a) y artículo 81 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar el análisis y registro contable de las partidas en conciliación de las cuentas bancarias.

NÚM. DEL RESULTADO: 91	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-71	Recomendación
RECURRENTE:	SI

El Ayuntamiento de Ensenada presenta en sus registros contables al cierre del ejercicio de 2023, en la Cuenta por Pagar a Corto Plazo, otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo el importe de \$303,000, el cual al compararlo contra registros contables del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín en su Cuenta por Cobrar, Derechos por Recibir, Otros Deudores Diversos por \$5'448,541, existe una diferencia no conciliada al cierre del ejercicio por \$ 5'145,541.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ensenada presenta en sus registros contables al cierre del ejercicio de 2023, en la Cuenta por Cobrar, Derechos por Recibir, Otros Deudores Diversos por \$1'204,101, cantidad que no tiene reconocida el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, como Cuenta por Pagar en sus registros contables.



Observándose la falta de conciliación entre ambas Entidades, los saldos provienen de ejercicios anteriores, sin que se hayan concluido las acciones para su recuperación o en su caso análisis para depuración del mismo.

Por lo anterior, se incumple con el artículo 22 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica"

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar las conciliaciones de saldos provenientes de ejercicios anteriores, tanto de cuentas por cobrar como cuentas por pagar entre el Ayuntamiento de Ensenada y el Ayuntamiento de San Quintín, y en su caso efectuar el registro contable de los adeudos reconocidos por ambas entidades.

NÚM. DEL RESULTADO: 92

NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-92

Recomendación

RECURRENTE:

SI

La Entidad presenta saldos en registros contables al 31 de diciembre de 2023 en las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios por un total de \$163'350,827, de lo cual se observa un monto de \$75'669,949 que presenta una antigüedad de saldos mayor a un año.

No.	CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
1-1-2-3-1	GASTOS A COMPROBAR	\$ 1'679,680
1-1-2-3-8	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	571,877
1-1-2-3-9	OTROS DEUDORES DIVERSOS	54'597,369
1-1-2-4-1	CONTRIBUCIONES POR COBRAR	310
1-1-2-5-1	DEUDORES POR FONDOS ROTATORIOS	623,839
1-1-3-1-1	ANTICIPO A PROVEEDORES EN MONEDA NACIONAL	800,000
1-1-3-3-1	POR ADQUISICIONES DE BIENES INTANGIBLES	17'381,194
1-1-9-1-1	VALORES EN GARANTÍA	15,680
TOTAL		\$ 75,669,949

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:



Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar el análisis y depuración de saldos a través del Comité de Cancelación de Saldos, respecto de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.

NÚM. DEL RESULTADO: 98		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-79.3	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad suscribió un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago identificado con el número F/2534 en fecha 5 de agosto de 2015 con la institución financiera denominada INVEX, S.A., al 31 de diciembre de 2023 presenta en la cuenta de activo No. 1-1-2-3-9-35 un saldo por \$22'922,276, observándose que durante el ejercicio revisado, la cuenta no tuvo registros contables derivado de las operaciones que tuvo con una empresa, por las cantidades depositadas como contraprestación de las rentas mensuales a favor de la empresa por los meses de enero a junio de 2023 por \$15'185,428, así como los gastos derivados de la administración fiduciaria.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Devengo Contable" y "Revelación Suficiente".

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar el análisis y depuración de saldo de la cuenta por cobrar del Fideicomiso INVEX, a fin de que su saldo contable sea igual al saldo que se tenga en la cuenta de bancos del Fideicomiso.

NÚM. DEL RESULTADO: 99		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-79.4	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad celebró Contrato de Arrendamiento para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 15 de abril de 2015 con una Empresa para el pago de la instalación de luminarias, por un periodo de 10 años, para lo cual se estableció un Fideicomiso de Fondo de Garantía con Banco INVEX, S.A., al respecto se tienen los siguientes resultados:

- a) Durante el ejercicio fiscal 2023, efectuó la provisión contable de las rentas mensuales de enero a junio de 2023 en la cuenta de gastos 5-1-3-2-1-6 Otros Arrendamientos por la



cantidad de \$30'370,855 de los cuales disminuyó en la misma cuenta la cantidad de \$5'127,815 que corresponde a la renta proporcional de las luminarias instaladas en el Municipio de San Quintín por la Empresa contratada, del cual la Entidad no proporcionó evidencia documental respecto de la determinación de las cantidades a cargo del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por este concepto, así como la aceptación del Concejo de pagar la parte proporcional que le corresponde.

- b) La empresa en mención, dejó de prestar los servicios de arrendamiento en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2023, derivado de la suscripción del Título de Concesión en fecha 11 de julio de 2023 con otra empresa, quien proporciona el servicio del Alumbrado Público que incluye la operación, ampliación, rehabilitación, sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, así como el mantenimiento en general, preventivo y correctivo total, de la infraestructura del sistema de alumbrado público. Además, el Concesionario deberá proveer los "Servicios Complementarios" (servicios de telegestión, modernización de la red vial y semafórica, y el servicio de iluminación ornamental de temporada e iluminación dinámica, que son accesorios al servicio de alumbrado público) a fin de fomentar la identidad ciudadana, el turismo y el desarrollo económico del Municipio. Derivado de lo anterior, la Entidad no proporcionó la cancelación del Contrato de Arrendamiento para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 15 de abril de 2015 con la primera Empresa contratada, así como el destino final que tendrán las luminarias reemplazadas por el nuevo prestador del servicio, toda vez que, de julio a diciembre de 2023, realizó el desmonte de 2,971 luminarias y en el ejercicio 2024 un total de 9,866 luminarias.

✓

Adicionalmente, con fecha 7 de diciembre de 2020, la primera empresa contratada, interpuso demanda en contra del Ayuntamiento de Ensenada y del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Ensenada, ante la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, identificado con el número de juicio 96/2020 SE, en el cual reclama el incumplimiento a las Cláusulas Sexta fracciones II, VIII, IX, X, XI y Décima Quinta punto 15.1 incisos c), e), g), h), i) del Contrato de Arrendamiento para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California, nos fue proporcionado con el oficio número DAJ/942/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, en el cual señala la Directora de Asuntos Jurídicos del XXIV Ayuntamiento de Ensenada que "se encuentra en la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, sin que al momento se tenga fecha para su desahogo, en razón de que se encuentran pendientes las diligencias previas al desahogo de pruebas, consistentes e informe de autoridad -ofertada por el demandante."

RECOMENDACIÓN:



Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar la conciliación de saldos entre el Ayuntamiento de San Quintín y el Ayuntamiento de Ensenada, respecto a los adeudos que tienen ambas entidades respecto a las rentas mensuales de luminarias a las que hace referencia el contrato de arrendamiento suscrito con la primera empresa contratada. Asimismo, efectuar lo conducente para realizar la cancelación del contrato de arrendamiento con la empresa en mención.

NÚM. DEL RESULTADO: 101	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-83	
RECURRENTE:	SI

La Entidad proporcionó Padrón de Bienes Muebles con saldos al 31 de diciembre de 2023 por la cantidad de \$653'814,007, el cual al compararlo con registros contables presentados en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 que ascienden a \$693'767,755, existe una diferencia por \$39'953,748 de más en registros contables, la cual no fue aclarada por la Entidad.

Incumpliendo con el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Sustancia Económica" y la Norma Técnica No. 7 "Sistema de Inventarios y Resguardo de Bienes Muebles apartado 1.3 Del alta de Bienes Muebles".

Por lo anterior se incumple con el artículo 81 fracción I y artículo 88 fracciones III, XIII y XVI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, son atribuciones competentes al Departamento de Contabilidad y de la Oficialía Mayor.

NÚM. DEL RESULTADO: 103	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-84	
RECURRENTE:	SI

En el citado Padrón de Bienes Muebles proporcionado, con saldos al 31 de diciembre de 2023 por la cantidad de \$653'814,007, se observa lo siguiente:

- Se detallan 2,116 Bienes Muebles con estatus de "L" No localizados, por \$ 78'639,118, de los cuales no se ha efectuado el procedimiento para la aclaración o en su caso el análisis para cancelación de los mismos.



- b) Se detallan 585 Bienes Muebles con Estatus de "P" propuestos para baja por \$ 94'917,956, indicando en el mismo que son bienes que ya no se encuentran en funcionamiento físico, de los cuales no se ha efectuado el procedimiento para baja de los mismos.
- c) Así mismo, mantiene registros en su Padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2023, de 499 Bienes con estatus de "S" San Quintín, por \$ 38'621,219, los cuales comenta la Entidad que son las donaciones que se le hizo a San Quintín, sin embargo, no se realizó ninguna acción para su correcto traspaso y disminución del citado Padrón de Bienes Muebles.
- d) De las adquisiciones del ejercicio 2023, se revisó \$ 10'494,565 de lo cual \$ 4'502,876 fueron dados de alta en el padrón hasta el ejercicio 2024 y \$2'976,677 al 28 de enero de 2025 no se encuentran incluidos en el Padrón General de Bienes Muebles.

Incumpliendo con los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Sustancia Económica" y la Norma Técnica No. 7 "Sistema de Inventarios y Resguardo de Bienes Muebles apartado 1.3 De la alta de Bienes Muebles y Apartado 3.7.3 Dar de baja el valor del activo fijo del patrimonio o cuenta pública que corresponda.

✓

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar el proceso de baja, o en su caso el análisis para la depuración y cancelación de los mismos con su debida aprobación por el Comité de Cancelación de Saldos.

NÚM. DEL RESULTADO: 123

NÚM. PROCEDIMIENTO: D-23-12-DAEN-117

RECURRENTE:

Recomendación

SI

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023, fideicomisos sin estructura orgánica relativos al Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fondo de Apoyo a la Familia de Policías Caídos en Cumplimiento de su Deber" suscrito con la Fiduciaria BBVA Bancomer, S.A., Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 2213-3 suscrito con la Fiduciaria BANSI, S.A. y Fideicomiso Irrevocable de Administración y medio de pago celebrado con la Fiduciaria INVEX, S.A.. Al respecto se detalla lo siguiente:



- a) No cuenta con una contabilidad separada por cada uno de los fideicomisos en el cual registre todas las operaciones realizadas de acuerdo con las actividades inherentes a los mismos. Cabe mencionar que, la entidad lleva registros de las operaciones de cada uno de los Fideicomisos; sin embargo, estos no emanan de un sistema contable armonizado, toda vez que son realizados en excel.
- b) Falta de registro del devengado por la afectación en las cuentas de activo de la Entidad, relativa a los Fideicomisos, por la entrega de recursos públicos a los Fideicomisos.
- c) Falta de registro en la cuenta de activo del Fideicomiso INVEX, de las cantidades depositadas por concepto de los pagos de las rentas mensuales a favor de la primer empresa contratada, por los meses de enero a diciembre de 2023 por \$30'370,855, así como los gastos derivados de la administración fiduciaria.

Incumpliendo con los artículos 7 y 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los lineamientos C.2.1, C.2.2, C.2.3, C.2.4 y C.2.8 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013, referente a los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

[Firma manuscrita]

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar el reconocimiento de las operaciones inherentes, en un sistema contable armonizado de cada uno de los fideicomisos con los que cuenta la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 126	
NÚM. PROCEDIMIENTO: D-23-12-DAEN-119	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del Padrón de Rezago de Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2023 por \$820'002,934, se efectuó una prueba selectiva por \$24'806,813 que corresponden a 21 expedientes, observándose que, no obstante que se efectuaron gestiones de cobro, no se continuó con el procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión.

Incumpliendo con los artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que en los casos en que la Entidad cuente con Rezago de Impuesto Predial, continúe con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta su conclusión.

NÚM. DEL RESULTADO: 4-OP		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DOEQ-122	Promoción	de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI	

De la revisión de los contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que, en cuatro contratos, la Entidad presentó mala planeación de las obras, como se describe a continuación:

- Del contrato de obra pública IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-12, correspondiente a la obra "Reconstrucción de banquetas de concreto en Av. Ruiz entre calle 1ra y Av. Juárez, Zona Centro", por un importe contratado de \$ 1'440,178 C/IVA, se observa una mala planeación de obra al identificarse una variación del 58% del importe ejecutado por conceptos de trabajos extraordinarios.
- Del contrato de obra pública AD-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-DI-02, correspondiente a la obra "Acondicionamiento de Espacios Físicos", por un importe contratado de \$ 849,995 C/IVA, se observa una mala planeación de obra al identificarse una variación del 97.16 % del importe ejecutado por conceptos de trabajos extraordinarios, adicionalmente, se amplió el plazo de ejecución de 25 días naturales a 93 días naturales, incrementando 68 días naturales, lo que representa un 272 % del plazo originalmente contratado.
- Del contrato de obra pública IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-18, correspondiente a la obra Construcción de Pavimentación (Whitetopping) Av. Ruiz entre Calle 1ra. y Av. Juárez, Zona Centro, por un importe contratado de \$ 849,995 C/IVA, se observa una mala planeación de obra al identificarse una variación del 79.86% del importe ejecutado, por concepto de trabajos extraordinarios.
- Del contrato de obra pública AD-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-37, correspondiente a la obra Rehabilitación de Puente Vehicular Calle Novena entre Av. Castillo y Av. Espinoza, Zona Centro, Ensenada, B.C., por un importe contratado de \$ 950,000 C/IVA, se observa una mala planeación de obra al identificarse una variación del 66.10% del importe ejecutado, por concepto de trabajos extraordinarios.



Resultando en incumplimiento con lo establecido en el artículo 17 incisos I, V, VII, VIII y IX de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción III y XVII, 112 fracción I, II, III, IV, V, VI, IX, y XIV del Reglamento Administración Pública de Ensenada, B.C., corresponde la responsabilidad al Presidente Municipal y al Titular de la Dirección de Infraestructura.

NÚM. DEL RESULTADO: 7-DD	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DD-1.2.1.1.	Recomendación
RECORRENTE:	NO

De la revisión al programa 41 "Justicia Social", se solicitó padrones o listas de asistencia de las personas beneficiadas por las actividades del programa, mismos que se esperaba que contuvieran diversos medios de verificación, tales como nombre completo del beneficiario, edad, género, domicilio, número de teléfono, fecha de solicitud y entrega del apoyo, tipo de apoyo, monto, nombre del programa con logo y membrete de la entidad; de lo cual, no fue posible verificar la calidad del beneficio o servicio, toda vez que derivado de la respuesta a la solicitud de información y documentación, la Entidad proporcionó listados que no contenían el tipo de apoyo otorgado, dirección ni número de teléfono de los beneficiados para comunicarnos con ellos.

Por lo anterior, se observa que el Programa 41 "Justicia Social" no cumple con la vertiente Calidad del bien o del servicio.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para contar con Reglas de Operación en sus programas de los siguientes ejercicios fiscales que permitan verificar el desempeño de los programas, determinando así una directriz en la ejecución de los mismos. Es decir, poner ante la instancia correspondiente la creación de Reglas de Operación para los programas que ofrezcan algún bien o servicio; donde se establezca contar con un padrón de beneficiarios con la siguiente información: Población Objetivo, Nombre completo del beneficiado o solicitante, con su respectivo número de teléfono, domicilio, edad, género, motivo de la solicitud, monto o tipo de apoyo, fecha de solicitud y entrega del apoyo, mismo que contenga los logos de la entidad, y distintivo del evento o plan del programa al que pertenece, ya sea de asistentes a pláticas, cursos, eventos con entrega de apoyos o solicitud de algún tipo de apoyo económico y/o material.



OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 23 de septiembre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No.165

...24

fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO


DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No.165

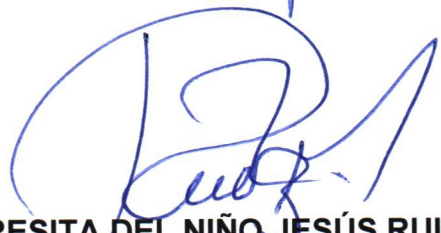
...25



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL



DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL



DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 165 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.